

**FACULTAD DE INGENIERÍA
REGLAMENTO INTERNO ÍNDICE**

CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

CAPÍTULO 2: TÍTULOS.

- Art. 2.1.-** Títulos a Nivel Pregrado y Grado.
- Art. 2.2.-** Diplomaturas y Certificaciones.
- Art. 2.3.-** Títulos a Nivel Posgrado.
- Art. 2.4.-** Carreras por Convenio con otras Universidades.

CAPÍTULO 3: ORGANIZACIÓN.

- Art. 3.1.-** De las Autoridades de la Facultad.
- Art. 3.2.-** De la Organización por Departamentos.
- Art. 3.3.-** Institutos.
- Art. 3.4.-** Integración por Áreas.
- Art. 3.5.-** Integración de los Departamentos.
- Art. 3.6.-** Autoridades de los Departamentos.
- Art. 3.7.-** Elección de Representantes Docentes a los C.D.
- Art. 3.8.-** Elección de Representantes Estudiantiles a los C.D.
- Art. 3.9.-** Elección de Representantes Graduados/as a los C.D.
- Art. 3.10.-** Mandato de Consejeros/as Departamentales.
- Art. 3.11.-** Funciones del Consejo Departamental.
- Art. 3.12.-** Elección de Director/a y Vicedirector/a.
- Art. 3.13.-** Mandato de Director/a y del Vicedirector/a.
- Art. 3.14.-** Dedicación de Director/a y del Vicedirector/a.
- Art. 3.15.-** Funciones de Director/a.
- Art. 3.16.-** Funciones de Vicedirectora/a.
- Art. 3.17.-** Elección de Jefes/as de Áreas.
- Art. 3.18.-** Mandato de Jefes/as de Áreas.
- Art. 3.19.-** Funciones de Jefes/as de Áreas.
- Art. 3.20.-** Responsable de Cátedra.

CAPÍTULO 4: DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE GRADO.

- Art. 4.1.-** Condiciones de Acceso a la Facultad.
- Art. 4.2.-** Categoría de Estudiantes.
- Art. 4.3.-** Estudiante Activa/o Regular.
- Art. 4.4.-** Inscripción.
- Art. 4.5.-** Inscripción como Estudiante Vocacional.
- Art. 4.6.-** Estudiantes por Convenio.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

- Art. 5.1.-** Definición de Crédito de Grado (C.G.).
- Art. 5.2.-** De las Asignaturas y Seminarios.
- Art. 5.3.-** Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y Aprobación de Asignaturas.
- Art. 5.4.-** De la Constitución de las Mesas Examinadoras.
- Art. 5.5.-** Del Examen Totalizador.
- Art. 5.6.-** Aprobación por Equivalencia y Homologación
- Art. 5.7.-** Asignaturas Optativas.

- Art. 5.8.- Asignaturas Electivas.
- Art. 5.9.- Cursado de Asignaturas Obligatorias y Electivas.
- Art. 5.10.- Trabajo Final.
- Art. 5.11.- Cursado Simultáneo de Carreras.

CAPÍTULO 6: DE LOS DOCENTES.

- Art. 6.1.- Dependencia de los Docentes.
- Art. 6.2.- Designaciones
- Art. 6.3.- Actividad de Docencia.
- Art. 6.4.- Asignaciones de Funciones.
- Art. 6.5.- Asignaciones de Funciones fuera de la Facultad.
- Art. 6.6.- Designación en Cargos con Dedicación Parcial, Completa o Exclusiva.
- Art. 6.7.- Responsabilidad en la Actividad Docente
- Art. 6.7.1. Actividades que acreditan Créditos Docentes (C.D.)
- Art. 6.8.- Cobertura de Cargos Docentes

CAPÍTULO 7: CARGOS DOCENTES DE ACUERDO A LA TIPIFICACIÓN DE CÁTEDRAS.

- Art. 7.1.- Tipificación de Cátedras.
- Art. 7.2.- Definición de Teoría, Ejercitación, Simulación y Trabajo Experimental/Taller grupal.
- Art. 7.2.1. Teoría.
- Art. 7.2.2. Ejercitación.
- Art. 7.2.3. Simulación.
- Art. 7.2.4. Trabajo Experimental.
- Art. 7.3.- Cargos Docentes Según el Número de Estudiantes.

CAPÍTULO 8: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.

- Art. 8.1.- Finalidad.
- Art. 8.2.- Comisiones de Posgrado.
- Art. 8.3.- De las Condiciones de Ingreso para las Carreras de Especialista.
- Art. 8.4.- De las Condiciones de Ingreso para las Carreras de Doctorados y Maestrías.
- Art. 8.5.- De la Inscripción a los Posgrados.
- Art. 8.6.- Del arancelamiento.
- Art. 8.7.- De los Estudiantes.
- Art. 8.7.1. Obligaciones y Derechos de los Estudiantes de Doctorados y Maestrías.
- Art. 8.8.- De los Cursos.
- Art. 8.8.1. Normas Generales.
- Art. 8.8.2. Ofertas de Cursos de Posgrado.
- Art. 8.8.3. Inscripción y Aprobación de los Cursos.
- Art. 8.9.- De la Tesis de Doctorado y Maestría.
- Art. 8.9.1. Conformación de la Mesa Examinadora de la Tesis.
- Art. 8.9.2. De la Tesis.
- Art. 8.9.3. Defensa Oral de la Tesis.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES GENERALES. Art.

- 9.- Disposición General.

ANEXO
REGLAMENTO INTERNO FACULTAD DE INGENIERÍA (TEXTO ORDENADO)

CAPÍTULO 1: PRINCIPIOS Y FUNCIONES DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA.

La Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional de Mar del Plata es una institución pública de educación superior universitaria, gratuita, laica e inclusiva, comprometida con los principios de la Reforma Universitaria de 1918.

Su misión es formar a estudiantes en los niveles de pregrado, grado y posgrado, desarrollar investigaciones bajo altos estándares de calidad, brindar servicios a la comunidad académica y a la sociedad, y gestionar con responsabilidad y transparencia para alcanzar sus objetivos institucionales

La Facultad ofrece una educación superior orientada a la formación de profesionales y técnicos/as con excelencia académica, comprometidos/as con los valores democráticos y una ética basada en la solidaridad. Asimismo, promueve el desarrollo humano y científico, priorizando el uso racional y equitativo de los recursos naturales para la preservación del medioambiente.

La concreción de estas misiones es posible gracias al esfuerzo y dedicación de docentes, no docentes, graduados/as y estudiantes, quienes constituyen los pilares fundamentales de la institución.

Esta Facultad adhiere plenamente al Preámbulo y a los principios constitutivos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, reafirmando su compromiso con los valores y objetivos de la universidad pública.

CAPÍTULO 2: TÍTULOS.

Art. 2.1. Títulos a Nivel Pregrado y Grado.

De acuerdo con necesidades de tipo local, provincial o nacional, el Consejo académico de la Facultad podrá decidir la apertura de nuevas carreras de pregrado y grado, dentro de las ramas de la Ingeniería. Estas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior para tramitar la validez nacional por Resolución Ministerial.

Art. 2.2. Diplomaturas y Certificaciones.

La Facultad de Ingeniería otorgará diplomas o certificaciones que se ajusten a la normativa de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 2.3. Títulos a Nivel Posgrado.

De acuerdo con necesidades de tipo local, provincial o nacional, el Consejo Académico de la Facultad podrá decidir la apertura de nuevas carreras de posgrado. Estas deberán ser ratificadas por el Consejo Superior para tramitar la validez nacional por Resolución Ministerial.

Art. 2.4. Carreras por Convenio con otras Universidades.

Con el objeto de permitir que estudiantes de Facultades de Ingeniería de otras ciudades del país finalicen sus estudios en esta Unidad Académica, como asimismo propender a que estudiantes de esta Unidad Académica prosigan sus estudios en Facultades de Ingeniería en otras Universidades, la Facultad de Ingeniería celebrará convenios institucionales con otras Universidades del país y del extranjero.

CAPÍTULO 3: ORGANIZACIÓN.

Art. 3.1. De las Autoridades de la Facultad.

Las Autoridades de la Facultad de Ingeniería son: El Consejo Académico, Decano/a y Vicedecano/a, cuyas atribuciones están reglamentadas por el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 3.2. De la Organización por Departamentos.

Los Departamentos son órganos básicos dedicados a la formación académica y profesional. Realizan actividades inherentes a sus tareas específicas, encuadradas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata. Están constituidos por las correspondientes áreas de las que dependen las cátedras. También podrán pertenecer los Laboratorios de investigación y/o extensión, Institutos y Centros. Las asignaturas pertenecerán a una única área y éstas dependerán de un único Departamento o un área de Gestión.

La nómina de Departamentos es la siguiente:

- Departamento de Física
- Departamento de Matemática
- Departamento de Ingeniería Eléctrica
- Departamento de Ingeniería Electrónica y Computación
- Departamento de Ingeniería Industrial
- Departamento de Ingeniería en Materiales
- Departamento de Ingeniería Mecánica
- Departamento de Ingeniería Química y en Alimentos
- Departamento de Ingeniería Informática.

Art. 3.3. Institutos.

El Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería podrá crear Institutos si hacen al interés de la misma. Cada Instituto podrá dar su estatuto de funcionamiento, siempre que esté en acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Al momento de aprobación del presente Reglamento se reconocen en la Facultad de Ingeniería al Instituto de Investigaciones en Ciencia y Tecnología de Materiales (INTEMA), el Instituto de Investigaciones Científicas y Tecnológicas en Electrónica (ICYTE) y el Instituto de Ciencia y Tecnología de Alimentos y Ambiente (INCYTAA).

Art. 3.4. Integración por Áreas.

Cada Departamento está integrado por áreas. Cada una de ellas estará coordinada por un/a Profesor/a Regular perteneciente a la misma, denominado/a Jefe/a de Área. En casos debidamente fundamentados y con el aval del C.D. correspondiente, un/a JTP regular podrá ser designado/a como Jefe/a de área. Toda área dependiente de la gestión estará coordinada por un representante de la misma. Las áreas serán creadas por el Consejo Académico a propuesta de los Consejos Departamentales o el/la Decano/a respectivamente.

Art. 3.5. Integración de los Departamentos.

Los Departamentos están formados por el siguiente personal:

a- Profesores (Titulares, Asociados y Adjuntos) y Auxiliares (Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes graduados y Ayudantes estudiantes), designados en las áreas correspondientes. Pudiendo revistar en las condiciones: regular, interino, suplente, adscripto, a término, libre, extraordinario y por convenio.

b- Personal Técnico y Administrativo.

Art. 3.6. Autoridades de los Departamentos.

Las Autoridades de los Departamentos dependen jerárquicamente de las autoridades de la Facultad, y su funcionamiento debe estar regido por las normas vigentes.

Las Autoridades de los Departamentos son:

- a) Consejo Departamental (C.D.),
- b) Director/a.,
- c) Vicedirector/a.

El Consejo Departamental estará constituido por tres (3) docentes regulares y tres (3) estudiantes. Será presidido por el/la Director/a, quien sólo votará en caso de empate.

Se invitará al Cuerpo de Graduados a elegir un representante de la carrera, con voz y voto, para integrar el Consejo Departamental. Sólo en el caso de que el cuerpo de graduados se incorpore como miembro pleno del consejo, el/la Director/a tendrá voto, el que se computará doble en caso de empate.

Los Consejeros Docentes deberán ser docentes regulares del Departamento. Para integrar los Consejos de los Departamentos de carrera los Consejeros Estudiantiles deberán ser estudiantes activos que integren el padrón del Departamento y tener aprobadas no menos del 35% de los créditos de grado de su plan de estudios. En caso de no completarse la nómina de estudiantes, se podrán postular, como candidatos, estudiantes con al menos el 25% de los créditos de grado aprobados. Para integrar los Consejos de los Departamentos de Física y Matemática, los postulantes deberán ser activos y tener al menos el 25% de los créditos de grado de su plan de estudios.

El Consejo Departamental deberá reunirse al menos una vez al mes, en fecha y hora que se comunicará con 48 horas de antelación a sus integrantes.

Su funcionamiento se reglamentará conforme al Reglamento del Consejo Académico.

Se invitará al Cuerpo No Docente a elegir un representante para integrar el Consejo Departamental en las mismas condiciones en las que funciona la representación de dicho cuerpo para el Consejo Académico.

Art. 3.7. Elección de los Representantes Docentes a los C.D.

- a) El Consejo Académico convocará a elecciones del Cuerpo Docente para la renovación de representantes a los C.D.
- b) El voto será secreto y obligatorio, correspondiendo al infractor las mismas sanciones que prevé el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata para la elección de cuerpo.
- c) Tendrán derecho al voto todos los docentes del Departamento que revistan condición regular.
- d) La Junta Electoral, que deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, será presidida por el/la Secretario/a Académico/a, o algún delegado de éste, y se integrará, a propuesta de cada Departamento, por un representante titular y uno suplente.
- e) Es responsabilidad de la Secretaría Académica elaborar el padrón docente, el que deberá ser publicitado por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de iniciación de la elección. Aquel docente que no figure en el padrón deberá reclamar ante la Secretaría Académica.
- f) El Departamento será el encargado de elaborar la lista de candidatos docentes a integrar el C.D. Esta lista será publicitada por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación con respecto a la fecha de iniciación de la elección. El/La docente que no figure en la lista deberá reclamar ante el/la Director/a del Departamento correspondiente.
- g) De la lista de candidatos, cada votante deberá seleccionar no más de seis mediante una "x". Todo voto emitido que no cumpla este requisito será declarado nulo por la Junta Electoral.
- h) En base al resultado del escrutinio, sin alterar el requisito indicado en el punto anterior, el régimen de suplencia se hará siguiendo el orden de los docentes más votados. En caso de empate, se resolverá priorizando: 1º) La mayor jerarquía docente; 2º) La mayor dedicación docente, 3º) La mayor antigüedad docente.

Art. 3.8. Elección de los Representantes Estudiantiles a los C.D.

- a) El Consejo Académico convocará a elecciones al cuerpo estudiantil, para la renovación de los respectivos representantes.
- b) El voto será secreto y obligatorio, correspondiendo las mismas sanciones que prevé el Estatuto de la UNMDP para las elecciones de cuerpo.
- c) Tendrán derecho a votar representantes en el C.D. de un Departamento determinado todos los estudiantes activos regulares que figuran en el padrón de dicho Departamento.
- d) La Junta Electoral, que deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, se integrará a propuesta del CEI, por un presidente, y representantes titulares y suplentes. Estos representantes podrán integrar a su vez la Junta Electoral que lleva adelante la elección de cuerpo y no podrán ser candidatos a los Consejos Departamentales. La Junta electoral deberá solicitar veedor Institucional.
- e) Será responsabilidad de la Secretaría Académica elaborar el padrón de estudiantes de cada Departamento, el que deberá ser publicitado con una antelación no menor de diez días a la fecha de iniciación de la elección, y que permanecerá publicado hasta la finalización de la misma. En dicho padrón deberán figurar los/las estudiantes activos/as regulares que hayan aprobado al menos una materia del Departamento en cuestión. Ningún estudiante podrá votar en un Departamento de carrera en el cual no se encuentre inscripta/o. El/la estudiante que no figure en el padrón deberá reclamar ante Secretaría Académica, antes de la fecha de iniciación de la elección.
- f) Para la elección correspondiente, los/as interesados/as deberán presentarse ante la Junta Electoral, la que deberá asegurarse que los mismos cumplan con las exigencias del Art. 3.6. Para realizar la elección, cada Departamento deberá contar con una cantidad de candidatos/as cuyo número no podrá ser inferior a seis. La Junta Electoral deberá formalizar las listas con una antelación no inferior a cinco días hábiles previos a la fecha de la iniciación del acto eleccionario.
- g) La Secretaría Académica será la encargada de corroborar si los integrantes de las listas de estudiantes cumplen con los requisitos del Art. 3.6.

h) De los nombres de los candidatos que integrarán la boleta única cada votante deberá seleccionar con una "X" no más de seis representantes. Todo voto emitido que no cumpla este requisito será declarado nulo por la Junta Electoral.

i) En base al resultado del escrutinio, los/as tres (3) estudiantes más votados serán los representantes titulares durante el período establecido, y los tres (3) siguientes serán los representantes suplentes. En caso de empate se resolverá priorizando: 1º) El mayor número de asignaturas del Departamento aprobadas, 2º) El mayor número total de asignaturas aprobadas, 3º) El mejor promedio de calificaciones.

Art. 3.9. Elección de los Representantes Graduados a los C.D.

a) El/La Decano/a, mediante nota, invitará al Centro de Graduados a elegir Representantes para cada Consejo Departamental. Dichos representantes deberán ser graduados del propio departamento para los departamentos de carrera.

El Centro de Graduados deberá presentar la nómina de sus representantes dentro de un plazo de 90 días hábiles mediante comunicación escrita.

b) Vencido el plazo sin haberse recibido respuesta, se considerará que el Centro ha decidido no enviar Representantes.

Art. 3.10. Mandato de los/as Consejeros/as Departamentales.

a) El mandato de los/as Consejeros/as Docentes, Graduados y No Docentes, caducará a los dos (2) años de producida su designación.

b) El mandato de los/as Consejeros/as Estudiantes caducará al cabo de un (1) año de producida su designación.

Art. 3.11. Funciones del Consejo Departamental.

El Consejo Departamental se constituirá en la autoridad máxima del Departamento y en el organismo de discusión de las actividades del mismo. En las cuestiones internas del Departamento podrá tomar decisiones ad-referéndum del Consejo Académico.

Entre sus funciones esenciales se encuentran las que se enumeran a continuación:

a) Proponer al Presidente del CAFI las modificaciones sugeridas al Plan de Estudios.

b) Promover y supervisar las tareas de investigación y de extensión, con la participación de docentes e investigadores de las áreas de incumbencia departamental, en coordinación con la Secretaría específica de la Facultad, y con las Ordenanzas vigentes al respecto.

c) Evaluar la labor de sus docentes en base a las reglamentaciones vigentes, en las fechas previstas por el cronograma de Carrera Docente de la Facultad.

d) Elaborar y fundamentar el presupuesto del Departamento, así como supervisar la ejecución del mismo.

e) Asignar funciones a los profesores que actuarán como Jefes/as de Áreas.

Art. 3.12. Elección del/la Director/a y del/la Vicedirector/a.

La designación del/la Director/a de un Departamento es realizada por el Consejo Académico a propuesta del/la Decano/a, quien seleccionará al candidato de una terna de profesores regulares que será elevada por el Consejo Departamental. De acuerdo con el Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata, en la lista se fundamentarán las postulaciones, presentando un curriculum vitae detallado de los candidatos y sus propuestas para el desarrollo de la gestión.

Si el C.D. del Departamento acreditara que no puede conformar una terna, el/la Sr/a. Decano/a elegirá al Director/a en forma directa, de entre los candidatos que cumplan los requisitos correspondientes.

El nombramiento del/de la Vicedirector/a también será realizado por el Consejo Académico, a propuesta del/de la Director/a del Departamento, con el aval del Consejo Departamental. El/la Vicedirector/a deberá tener un cargo de profesor/a regular del Departamento correspondiente. En

casos debidamente fundamentados y con el aval del Consejo Departamental, un/a Jefe/a de Trabajos Prácticos regular podrá ser designado/a como Vicedirector/a.

Art. 3.13. Mandato de Director/a y Vicedirector/a.

Los respectivos mandatos del/la Director/a y del/la Vicedirector/a del Departamento caducarán a los dos (2) años de producida la designación del/la Director/a.

En caso de muerte, renuncia, inhabilidad o impedimento definitivo del/la Director/a, deberá elegirse, dentro de los 30 días hábiles posteriores, un/a nuevo/a Director/a de la manera indicada en el Art. 3.12, para completar el mandato. El/la Vicedirector/a quedará a cargo del despacho del Departamento hasta la asunción del/la nuevo/a Director/a.

Art. 3.14. Dedicación de Director/a y de Vicedirector/a.

Los/as Directores/as y Vicedirectores/as tendrán preferentemente dedicación exclusiva. La atención que los/as Directores/as deberán dedicar a la Dirección del Departamento no será inferior a las veinte (20) horas semanales. El horario de dedicación a las funciones de Dirección deberá coincidir con el de mayor actividad académica del Departamento.

Las asignaciones de tareas y el horario del/la Vicedirector/a serán acordados con el/la Director/a.

Art. 3.15. Funciones del/la Director/a.

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Superior, Consejo Académico y Consejo Departamental.
- b) Presidir las reuniones del Consejo Departamental.
- c) Resolver las cuestiones académicas, administrativas, de extensión e investigación que competen a su Departamento.
- d) Será responsable patrimonial de todos los bienes de su Departamento. Podrá delegar esta responsabilidad en otros docentes de acuerdo al procedimiento establecido por la UNMDP.
- e) Presentar al/la Decano/a propuestas de Proyecto de Trabajo, convenios, etc., con Institutos, Centros, Empresas, y Unidades Académicas de esta y otras Universidades nacionales o extranjeras.

Art. 3.16. Funciones del/la Vicedirector/a.

- a) Quedar a cargo del despacho del Departamento en caso de ausencia transitoria por motivos de licencia, enfermedad, cuestiones institucionales, viaje o fuerza mayor. En tal situación podrá convocar y coordinar las reuniones del C.D., sin derecho a voto en caso de empate. La presidencia del C.D. y el derecho a voto en caso de empate serán ejercidos por el/la Consejero/a Departamental de mayor antigüedad en el cargo docente, o de igual antigüedad, por el de mayor edad.
- b) Colaborar con el/la Director/a en todas las tareas de dirección académica y administrativas.
- c) Será responsable de las Actas en las reuniones del Consejo Departamental.
- d) Las funciones de Vicedirector/a son compatibles con las de Consejero/a Departamental.

Art. 3.17. Elección de Jefes/as de Áreas.

El/La Jefe/a de Área deberá ser Profesor/a Regular del área correspondiente. En casos debidamente fundamentados y con el aval del C.D. correspondiente, un/a JTP regular podrá ser designado Jefe/a de área. El Consejo Departamental instrumentará la metodología de elección considerando la opinión de los y las docentes del área.

Art. 3.18. Mandato de los/as Jefes/as de Áreas.

Las/los jefes de áreas durarán en esta función dos años, pudiendo éstos ser reasignadas/os en sus funciones. En caso de ausencia transitoria por motivos de licencia, enfermedad, cuestiones

institucionales, viaje o fuerza mayor se consultará a las y los docentes del área correspondiente y se asignará funciones a un nuevo/a Jefe/a de área, quién quedará a cargo hasta que cesen las causales. En caso de muerte, renuncia, inhabilidad o impedimento definitivo del/la Jefe/a de área, el C.D. consultará a los docentes del área correspondiente, y asignará funciones a un/a nuevo/a jefe/a de área para completar el mandato.

Art. 3.19. Funciones de los Jefes/as de Áreas.

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las asignaturas del área correspondiente.
- b) Proponer al CD la asignación de funciones de las y los docentes del área.
- c) Proponer anualmente al CD el listado de responsables de cátedra de las asignaturas de su área.
- d) Participar en la planificación, control y seguimiento de los Planes de Estudio.

Art. 3.20. Responsable de Cátedra.

Toda cátedra deberá tener un/a Profesor/a a cargo de ella, denominado/a Responsable de Cátedra. Dicha persona deberá dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de la cátedra y de su asignatura asociada. También deberá dictar, al menos, el 50 % de la asignatura a lo largo del año.

CAPÍTULO 4: DE LOS ESTUDIANTES DE LAS CARRERAS DE GRADO.

Art. 4.1.- Condiciones de Acceso a la Facultad.

- a) Podrán ingresar a esta Facultad las personas que posean títulos de nivel medio reconocidos por la Universidad Nacional de Mar del Plata, según lo determinado por el Estatuto, y las normas establecidas por el Consejo Superior.
- b) Aquellos estudiantes que se inscriban como estudiantes por convenio o vocacionales, tendrán sus propias condiciones de ingreso, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Art. 4.2. Categoría de Estudiantes.

Serán estudiantes de grado de la Facultad de Ingeniería aquellos que cumplan los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 4.3. Estudiante Activo Regular.

Tendrá categoría de Estudiante Activo/a Regular de una carrera de pregrado o grado todo/a estudiante que cumpla con los requisitos mínimos fijados por la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 4.4. Inscripción.

- a) Al ciclo lectivo: El/la estudiante formalizará su reinscripción a través del sistema informatizado vigente en la gestión de estudiantes, en la fecha establecida al efecto.
- b) A las asignaturas: según lo establecido por el Calendario Académico, el/la estudiante se inscribirá a través del sistema informático vigente en la gestión de estudiantes en las asignaturas que va a cursar.
- c) A los totalizadores y exámenes libres: según lo establecido por el Calendario Académico, el/la estudiante se inscribirá a través del sistema informático vigente en la gestión de estudiantes en los totalizadores y en los exámenes libres. Para rendir el examen, los/las estudiantes deberán inscribirse a través del sistema informatizado vigente en gestión de estudiantes para estudiantes de la Facultad, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación a la fecha de constitución de la mesa examinadora.

d) Toda inscripción de los/las estudiantes tiene carácter de declaración jurada, y lleva implícito el conocimiento de las condiciones de correlatividades establecidas. El incumplimiento de lo anterior implica que no puede realizar la inscripción.

Art. 4.5. Inscripción como Estudiante Vocacional.

La inscripción como estudiante vocacional se realizará mediante nota dirigida al/la Decano/a, quien, con el asesoramiento del Departamento, podrá autorizar o denegar la solicitud, según las disponibilidades de personal docente, equipamiento u otra circunstancia.

Art. 4.6. Estudiantes por Convenio.

Son aquellos estudiantes que en el marco de un convenio entre esta y otra Facultad, Institución, etc., llevan a cabo un programa de estudios en un área de conocimiento de su interés.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

Art. 5.1.- Definición de Crédito de Grado (C.G.).

a) La valoración académica de las actividades de grado se efectuará mediante la unidad crédito de grado (C.G.).

b) Para cada asignatura obligatoria se establece que un C.G. equivale a dieciséis (16) horas reloj de dictado de clase (teoría y/o práctica), sea presencial o sincrónica. Cada cuatrimestre tendrá, como mínimo dieciséis (16) semanas de clase, pudiendo el/la Decano/a, en casos excepcionales, autorizar el dictado de asignaturas fuera de los plazos previstos.

Art. 5.2.-De las Asignaturas y Seminarios.

a) Se define como asignatura obligatoria a aquella asignatura que debe ser aprobada por el/la estudiante de una carrera para su graduación.

b) Asignaturas electivas son aquellas que el/la estudiante **debe escoger de un conjunto cerrado** establecido en el Plan de Estudios de su carrera y que le permite focalizar su formación, según sus intereses, completar y profundizar en conocimientos y prácticas específicas de la profesión y de su desarrollo personal.

c) Se define como asignatura optativa a aquella asignatura, reconocida por el Departamento de carrera, sobre la cual los/las estudiantes podrán ejercer el derecho de elección. La asignatura optativa solicitada por un Departamento de carrera distinto al que la genera dará, como máximo, una asignación total de Créditos de Grado que nunca podrá ser mayor a la asignación total que el Departamento generador de la misma le haya dado. Cuando una asignatura obligatoria de un departamento es tomada como optativa en otro, este no podrá darle más Créditos de Grado que los asignados por el departamento generador según su plan de estudios.

d) Se define como seminario a aquella actividad con tratamiento específico de temas y con menor extensión que una asignatura. La tramitación de la aprobación de un seminario, en cuanto a procedimientos, se asimila al pedido de aprobación de una asignatura optativa. Un seminario no puede acreditar más de dos (2) C.G.

e) Todas las asignaturas obligatorias y electivas tendrán un contenido y desarrollo teórico-práctico.

f) En cada plan de estudios se establecerá el número de Créditos de Grado que debe acreditar un/a estudiante para obtener el título de Ingeniero/a correspondiente a su carrera. El Plan de estudios especificará cuántos C.G. corresponden a asignaturas obligatorias/electivas, a asignaturas optativas, a seminarios y cuántos al Trabajo Final.

g) Cada Plan de Estudios podrá establecer Requisitos Académicos Obligatorios los que no otorgarán créditos de grado.

Art. 5.3. Del Proceso de Enseñanza-Aprendizaje y Aprobación de Asignaturas.

- a) El período de desarrollo de las asignaturas será cuatrimestral o anual.
- b) La aprobación de las asignaturas o seminarios será por promoción o mediante examen totalizador, de acuerdo al desempeño del/la estudiante. Además, en las asignaturas o seminarios contemplados en el art. 5.5 del presente reglamento, la aprobación podrá ser mediante examen libre.
- c) El/La estudiante deberá tener aprobada la asignatura entre la finalización del período del desarrollo del curso y el inicio del curso correspondiente al mismo cuatrimestre de cursado del segundo Ciclo Lectivo siguiente. La no aprobación en ese lapso implicará que el/la estudiante deberá volver a cursar la misma (regularización vencida).
- d) El/La estudiante podrá cursar asignaturas con sus correlativas regularizadas (cursada aprobada) siempre y cuando estas últimas cuenten con sus correlativas aprobadas (totalizador aprobado). En tal caso, el/la estudiante podrá promocionar la asignatura correspondiente o rendir el examen totalizador una vez que haya aprobado la correlativa pendiente. Si no aprueba la correlativa, su situación en el sistema de gestión vigente será registrada como **'regularizado'**. Posteriormente, deberá inscribirse en la mesa de final correspondiente una vez aprobada la correlativa, para que se registre su promoción.
- e) Si la asignatura correlativa no se aprueba dentro de los plazos establecidos en el inciso c), deberá ser recursada. Durante el período en que la correlativa no esté regularizada, las asignaturas vinculadas perderán su condición de regularizadas o promocionadas. Una vez regularizada la correlativa, las asignaturas recuperarán su estado anterior por el tiempo restante desde la regularización. Si la correlativa fue promocionada, el/la estudiante deberá cumplir con lo establecido en el inciso d).
- f) El/La estudiante podrá inscribirse al inicio del cuatrimestre a un número de asignaturas tales que, la suma entre las que pretende cursar y las regularizadas pendientes de aprobación, sea menor o igual que 12.
- g) De acuerdo con el Plan de Estudios en vigencia, cada Área organizará el Plan de Trabajo a realizar en cada asignatura durante el año académico. En dicho Plan deberán explicitarse, en forma cronológica, el desarrollo de la totalidad de las actividades de la asignatura, las cuales deberán indefectiblemente finalizar en la fecha indicada por el Calendario Académico de la Facultad.
- h) Cada Área podrá adoptar una Metodología de Enseñanza-Aprendizaje adecuada a cada asignatura, la que deberá contar con la aprobación del Consejo Departamental respectivo, quien fijará las pautas de acuerdo a las directivas que al respecto imparta el Consejo Académico.
- i) El primer día de clases, el/la Profesor/a responsable de la asignatura pondrá en conocimiento de los/las estudiantes la propuesta pedagógica, el cronograma de actividades previsto para ese año, cuál es el medio oficial de comunicación con los/las estudiantes y los requisitos que deberán cumplirse de mínima para aprobar la asignatura por promoción y de mínima para regularizarla, de acuerdo con lo presentado al Departamento pertinente en el formulario de Carrera Docente correspondiente. Aquellos/as estudiantes que cumplan con los requisitos de mínima para promocionar, tendrán la asignatura aprobada al finalizar la cursada. Aquellos/as estudiantes que han alcanzado sólo los requisitos de mínima para regularizar, deberán rendir un examen totalizador.
- j) Los/as estudiantes que hayan regularizado una asignatura podrán rendir su examen totalizador hasta un máximo de tres (3) veces en cualquiera de los llamados estipulados por el Calendario Académico anual. Si no aprueban el examen totalizador en esas tres (3) oportunidades, perderán la condición de regularización y deberán recursar la materia o rendir examen totalizador libre según el presente reglamento.
- k) Los y las estudiantes que no alcancen los requisitos de mínima para la regularización de la asignatura, o que hayan abandonado el cursado de la asignatura después de haber rendido al menos un examen parcial, será considerado/a estudiante desaprobado/a, y deberán recursar la materia o rendir examen totalizador libre según el presente reglamento.

- l) Aquel o aquella estudiante inscripto/a en la asignatura que no haya registrado ninguna actividad durante el cuatrimestre, se considerará estudiante ausente.
- m) Si un/a estudiante regularizado desea renunciar a su condición de regularizado, deberá hacerlo mediante nota dirigida a la Secretaría Académica.
- n) Las calificaciones de los/las estudiantes se harán de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.
- o) La muestra de exámenes parciales deberá realizarse como máximo 10 días hábiles luego de la evaluación y 96 h de corrido antes de la respectiva instancia de recuperatorio (lo que suceda primero).
- p) El/La estudiante podrá solicitar una copia de cualquier instancia formal en la que fue evaluado/a.
- q) Todas las asignaturas de grado deberán incluir al menos una instancia de recuperatorio en su Plan de Trabajo, que debe ser evaluada antes de la fecha de finalización de cursada establecida por el calendario académico para el año correspondiente, de acuerdo con la modalidad de funcionamiento de cada cátedra. Solo en caso de excepciones debidamente justificadas se podrá evaluar en la misma fecha la instancia de recuperatorio y de totalizador.
- r) Tendrán derecho a rendir los exámenes recuperatorios los y las estudiantes que se encuentren inscriptos en la asignatura.
- s) En los exámenes parciales se deberá informar, previo al inicio de la cursada, los criterios de evaluación y los requisitos de aprobación. Deberá existir un plazo de 7 días de corrido entre los exámenes parciales y la última clase teórica donde se expliquen contenidos relacionados con dicha evaluación. La nota final deberá consignarse en la evaluación.
- t) El/la estudiante podrá rendir las asignaturas de manera libre teniendo sus correlativas aprobadas, siempre que las mismas contemplen esta modalidad según art. 5.5.
- u) Aquellas actividades de asignaturas del mismo año y cuatrimestre que impliquen instancias de evaluación parciales o de recuperatorio, no podrán ser llevadas adelante el mismo día calendario. Así mismo, no podrán llevarse adelante más de dos exámenes de asignaturas del mismo año y cuatrimestre en el lapso de tres (3) días calendario.

Art. 5.4. De la Constitución de las Mesas Examinadoras.

- a) La constitución de las mesas examinadoras por asignatura será presentada por los/las Directores/as de Departamento, a propuesta del/la Profesor/a Jefe/a de Área, al/la Secretario/a Académico/a. En el caso del Área de Requisitos Académicos, el responsable de la misma se lo presentará al/la Decano/a.
- b) Cada mesa examinadora estará integrada, como mínimo, por dos miembros.
- c) El/La Profesor/a responsable del desarrollo de la asignatura será designado presidente de la mesa examinadora.
- d) Los/Las Jefes/as de Trabajos Prácticos podrán integrar las mesas examinadoras en carácter de vocales.
- e) Los/Las docentes auxiliares de la asignatura o del área tendrán obligación de colaborar con la mesa examinadora cuando ésta lo requiera.
- f) Las mesas examinadoras deberán constituirse en las fechas y horas previstas, y para su funcionamiento se requerirá la presencia de al menos dos de los miembros designados, uno de los cuales deberá indefectiblemente ser el presidente.
- g) Cuando por razones imprevistas no pueda constituirse una mesa examinadora de acuerdo con lo antedicho, el/la Decano/a resolverá, a propuesta del/la Director/a del Departamento o del responsable del Área de Requisitos Académicos, sobre la acción a seguir, modificando o postergando la mesa examinadora.
- h) El/La Decano/a podrá integrar y presidir cualquier mesa examinadora.
- i) El/La Director/a del Departamento o el responsable del Área de Requisitos Académicos podrá integrar y presidir cualquier mesa examinadora de su propio Departamento.
- j) Los integrantes designados en la Mesa Examinadora deben excusarse ante el/la Director/a del Departamento o el Responsable del Área de Requisitos Académicos por alguna de las siguientes causas vinculadas con los examinados:

- parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad;
- parentesco hasta el segundo grado de afinidad;
- enemistad manifiesta;
- vínculo jurídico.

k) Los integrantes designados en la Mesa Examinadora podrán ser recusados por la misma causa ante el/la Director/a del Departamento o el Responsable del Área de Requisitos Académicos, en primera instancia, quien decidirá por las recusaciones o excusaciones directamente por sí. En segunda instancia ante el/la Decano/a.

Art. 5.5. Del Examen Totalizador.

a) En el Calendario Académico de la Facultad se establecerán tres (3) turnos de Exámenes Totalizadores y dos turnos de Exámenes Libres. Para el caso de totalizadores, el primer turno será antes del inicio del Primer Cuatrimestre, el segundo al finalizar el Primer Cuatrimestre, y el tercero al finalizar el Segundo Cuatrimestre. Entre los tres (3) turnos de Exámenes Totalizadores se distribuirá un mínimo de seis (6) llamados. Para el caso de Exámenes Libres, el primer turno será antes del inicio del Primer Cuatrimestre y el segundo al finalizar el Primer Cuatrimestre. Cada turno de Exámenes Libres tendrá una duración de dos (2) semanas, pudiendo los exámenes tomarse en más de un día.

b) En todos los casos las fechas deberán darse a conocer por lo menos con treinta (30) días corridos de antelación. La composición de las mesas examinadoras y la hora de constitución serán publicadas en cartelera, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación.

c) Para establecer las calificaciones se utilizará la siguiente escala numérica, con el correspondiente equivalente conceptual:

0	Reprobado
1-2-3	Insuficiente
4-5	Aprobado
6-7	Bueno
8-9	Distinguido
10	Sobresaliente

d) El resultado del examen se dará a conocer dentro de un plazo no mayor a 24 horas hábiles después de su finalización.

e) La calificación de los exámenes será inapelable, a excepción de errores involuntarios.

f) Cuando la mesa examinadora prevea que no podrá dar término a su cometido en el día, deberá anunciar al iniciar sus tareas hasta qué número de lista de estudiantes examinará, y hará saber el día y hora de continuación del examen. No podrá interrumpir sus sesiones por más de tres días hábiles.

g) Serán examinados únicamente los/las estudiantes que figuren en el Acta Volante preparada por Dirección Estudiantes.

h) Los/las estudiantes serán convocados por la mesa examinadora, siendo obligación inexcusable la de concurrir al llamado con su Documento de Identidad.

i) No podrán tomarse en un mismo día exámenes finales de asignaturas del **mismo cuatrimestre** del mismo año del Plan de Estudios. Cuando hubiese coincidencia horaria de mesas examinadoras del **mismo año**, el/la estudiante que rinda examen en más de una Mesa, deberá dar aviso a la Dirección Estudiantes, la que a su vez comunicará tal circunstancia a las distintas mesas examinadoras a fin de resolverlo con antelación.

j) La mesa examinadora deberá respetar el orden correlativo de llamado en que se han ubicado en la lista los/las estudiantes, contemplando los casos mencionados en el punto anterior.

k) A medida que sean llamados los/las estudiantes, se dejará constancia en el acta volante sobre la presencia o ausencia de los/las mismos/as.

l) En todos los casos los exámenes serán públicos, siempre y cuando los presentes no interfieran en el desarrollo de los mismos.

m) Los/as integrantes de la mesa examinadora y los/as presentes se abstendrán de hacer comentarios públicos sobre los exámenes rendidos. Sólo los miembros de la mesa examinadora están facultados para examinar al estudiante, quedando reservado al Presidente de Mesa la facultad de dar por terminada la evaluación.

n) Al finalizar los exámenes, los integrantes de la mesa examinadora deliberarán en privado a fin de que cada miembro se expida individualmente, y acordarán la nota que se transcribirá al acta volante. La misma será entregada a Dirección Estudiantes. El acta volante será rubricada por todos los/as integrantes de la mesa examinadora.

o) Los/las estudiantes que hubiesen reunido más del 95 % de los C.G. requeridos para finalizar la carrera y/o adeuden una asignatura, podrán solicitar mesas especiales de Examen Totalizador en aquellos meses en las cuales no figuren turnos en el Calendario Académico.

p) En cada llamado a exámenes totalizadores, el cronograma de exámenes debe propender a organizarse de manera que se puedan rendir las asignaturas del Ciclo General Básico según el orden fijado en el Plan de Estudios.

q) En los exámenes se deberán informar, previo al inicio, los criterios de evaluación y los requisitos de aprobación. La nota final deberá consignarse en la evaluación.

r) Las asignaturas que contemplen teoría o teoría y ejercitación (según la tipificación presente en el Capítulo 7) y que no posean cursada en ambos cuatrimestres, deberán disponer de una modalidad libre.

s) Las asignaturas que contemplen trabajo experimental y/o simulación (según la tipificación presente en el Capítulo 7) y que no posean cursada en ambos cuatrimestres, podrán disponer de una modalidad libre, mediante la solicitud de apertura de mesas por parte de la cátedra a Secretaría Académica.

t) Las asignaturas correspondientes al primer cuatrimestre del plan de estudios no podrán rendirse de manera libre.

u) Los/las estudiantes podrán hacer uso de la modalidad libre en una (1) oportunidad por año, para cada asignatura que deseen rendir.

Art. 5.6. Aprobación por Equivalencia y homologación.

Una asignatura podrá aprobarse por equivalencia con otra u otras asignaturas que el/la estudiante haya aprobado en otros planes de estudio de carreras de la Universidad Nacional de Mar del Plata u otras instituciones de Educación Superior. El procedimiento se hará de acuerdo con las normas generales que, al respecto, se dicten en la Universidad Nacional de Mar del Plata y al informe que, en cada caso, haga la Secretaría Académica, o una comisión asesora del Departamento al que pertenece la asignatura. Esta aprobación sólo tendrá validez a los efectos de obtener el título de la carrera para la cual se otorga.

Art. 5.7. Asignaturas Optativas.

Los Departamentos responsables de carrera son los encargados de reconocer y solicitar la aprobación al Consejo Académico, de asignaturas optativas para cada carrera y plan de estudios vigente.

a) De las posibles fuentes de asignaturas optativas.

Los/las estudiantes podrán cubrir los requerimientos de C.G. en asignaturas optativas con asignaturas propias y asignaturas externas:

Las asignaturas propias son asignaturas de esta Facultad y podrán ser:

1. Asignaturas optativas ofrecidas por el Departamento de asiento de la carrera
2. Asignaturas optativas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad
3. Asignaturas obligatorias de otras carreras y planes.
4. Asignaturas electivas de otras focalizaciones de la misma carrera.

Las asignaturas optativas propias deberán ajustarse a lo normado para las asignaturas obligatorias.

Las asignaturas optativas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad deberán contar con el aval de éstos para ser incorporadas a las currículas.

Las asignaturas optativas externas son asignaturas dictadas en otras unidades académicas de esta Universidad o asignaturas dictadas en otras instituciones de Educación Superior reconocidas oficialmente.

b) De la oferta de asignaturas optativas propias.

La oferta de asignaturas optativas será aprobada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería. A tal fin, el Departamento oferente deberá elevar la solicitud a la Secretaría Académica. Dicha solicitud deberá incluir: Nombre de la asignatura, objetivos, programa analítico, cantidad de C.G. que otorga, carga horaria, correlativas, Área, Departamento que la dicta, código, cuatrimestre, modalidad, tipificación, profesor responsable y sistema de evaluación.

Antes de la finalización de un cuatrimestre los Departamentos deberán dar a conocer el listado de asignaturas obligatorias, electivas y optativas que se dictarán en el cuatrimestre siguiente, comunicándolo a Secretaría Académica. No podrán incluirse en esta oferta asignaturas que no cuenten con la aprobación del Consejo Superior.

Las asignaturas optativas se dictarán para un mínimo de tres (3) estudiantes. Si se registrara un número menor de inscriptos la asignatura se podrá dictar con la justificación escrita del Departamento y la autorización de la máxima autoridad de la Facultad.

Una asignatura optativa que no totalice más de cinco (5) estudiantes cursantes efectivos en dos (2) años sucesivos no podrá ofrecerse al año subsiguiente.

c) De la oferta de asignaturas optativas externas.

Para que una asignatura externa pueda ser reconocida como optativa, el Departamento de carrera correspondiente deberá solicitar su aprobación al Consejo Académico. Dicha solicitud deberá incluir: Nombre de la asignatura, objetivos, programa analítico, carga horaria, profesor a cargo, docentes que participan del dictado, cronograma y reglamento de cursada. Además deberá estar acompañada por copia del acto académico de la unidad de asiento de la asignatura en que se aprueba su dictado y autorización del Departamento o dependencia equivalente en la que tiene asiento la asignatura solicitada para el cursado por parte del estudiante interesado. Debe tenerse el compromiso expreso, de la unidad de asiento de la asignatura, de extender la certificación que acredite la aprobación de la asignatura correspondiente. Una vez cursada la asignatura, el/la estudiante deberá presentar certificado de aprobación de la asignatura de la Universidad a la que esta pertenece, la que quedará definitivamente aprobada por Resolución de Decanato. Los C.G. que se otorguen por el cursado de una asignatura optativa externa se computarán de acuerdo al criterio del Departamento que la solicita, tomando como tope máximo una asignación de Créditos de Grado en relación con la carga horaria de la misma, según lo estipulado para las asignaturas obligatorias en el inciso a) del Art. 5.1.

d) Del acceso de los estudiantes al cursado de asignaturas optativas.

Luego de haber aprobado, como mínimo, el 35 % de los Créditos de Grado totales de su carrera, el/la estudiante podrá comenzar a cursar asignaturas optativas incorporadas a su Plan de Estudios. A este fin el Departamento arbitrará los medios para asistir al/la estudiante en la elección de las mismas.

Art. 5.8. Asignaturas Electivas

Los Departamentos responsables de carrera son los encargados **de actualizar la oferta de asignaturas electivas de forma anual.**

a) De las posibles fuentes de asignaturas electivas.

Los/las estudiantes podrán cubrir los requerimientos de C.G. en asignaturas electivas con asignaturas propias.

Las asignaturas propias son asignaturas de esta Facultad y podrán ser:

1. Asignaturas electivas ofrecidas por el Departamento de asiento de la carrera.
2. Asignaturas electivas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad.
3. Asignaturas electivas de otras focalizaciones u obligatorias de otras carreras y planes.

Las asignaturas electivas propias deberán ajustarse a lo normado para las asignaturas obligatorias.

Las asignaturas electivas ofrecidas por otros Departamentos de la Facultad deberán contar con el aval de éstos para ser incorporadas a las currículas.

b) De la oferta de asignaturas electivas propias.

La oferta de asignaturas electivas será aprobada por el Consejo Académico de la Facultad de Ingeniería. A tal fin, el Departamento oferente deberá elevar la solicitud a la Secretaría Académica. Dicha solicitud deberá incluir: Nombre de la asignatura, objetivos, programa analítico, cantidad de C.G. que otorga, carga horaria, correlativas, Área, Departamento que la dicta, código, cuatrimestre, modalidad, tipificación, ejes de aprendizaje a los que aporta, profesor/a responsable y sistema de evaluación.

Art. 5.9. Cursado de Asignaturas Obligatorias y Electivas.

- a) Las asignaturas obligatorias y electivas tendrán asignado un único cuatrimestre para su dictado.
- b) Las asignaturas comunes a varias carreras de primer, segundo y tercer cuatrimestre del plan de estudios de todas las carreras, así como otras asignaturas que el Consejo Académico establezca por ordenanza, deberán dictarse en ambos cuatrimestres.
- c) Se define como cursado aquella modalidad en la cual se desarrollan actividades de toma de parcial y clases de consulta y/o apoyo.
- d) El resto de las asignaturas obligatorias/electivas, podrán proponer al Consejo Académico, a través de los respectivos C.D, el cursado de las asignaturas en los cuatrimestres que no están estipulados en los respectivos planes de estudio, definiendo su modalidad.

Art. 5.10. Trabajo Final.

a) En el diseño curricular de todas las carreras de grado debe incluirse en carácter obligatorio un Trabajo Final, el cual será evaluado por un tribunal conformado en forma similar a la mesa examinadora para una asignatura (Art. 5.4), y con la utilización de igual escala de calificaciones. Los Departamentos, por razones fundadas, podrán solicitar la autorización al CAFI para incorporar a la mesa examinadora de Trabajo Final docentes que no reúnan las condiciones enunciadas en el Art. 5.4.

b) La realización de este Trabajo Final podrá encuadrarse en alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad I: Proyecto y/o ejecución de un diseño en Ingeniería o de un trabajo de investigación en Ingeniería.

Modalidad II: Práctica en Empresa.

Modalidad III: Trabajo de Investigación Científico-Tecnológico.

c) A los efectos de la realización del trabajo, el cual deberá ser aprobado en todos los casos por el Consejo Departamental de la Carrera correspondiente, se fijan las siguientes reglamentaciones para cada modalidad:

Modalidad I: El trabajo puede ser individual o grupal y consistirá en la presentación de un diseño en ingeniería o de un trabajo de investigación en Ingeniería que deberá desarrollarse en el ámbito de la Facultad. El Proyecto deberá tener un Director/a y podrá tener un Co-Director/a; quienes deberán poseer alguno de los siguientes cargos:

- Profesor/a o Jefe de Trabajos Prácticos en la Facultad de Ingeniería.
- Ayudante Graduado en la Facultad de Ingeniería y ser investigador/a de alguno de los Organismos de Ciencia y Tecnología en el ámbito del país, con lugar de trabajo en la Facultad.
- Ayudante Graduado y contar con título máximo en la especialidad (doctorado, maestría o

especialización según corresponda a la especialidad).

Los Departamentos, por razones fundadas, podrán solicitar la autorización al CAFI para la realización de Trabajos Finales bajo la dirección de docentes que no reúnan las condiciones enunciadas precedentemente. El Proyecto a realizar podrá ser elegido, de común acuerdo entre los/as Directores/as del Proyecto y el/los estudiante/s, y puede ser autogenerado o responder a algún requerimiento del sector productivo de bienes y servicios, público o privado; pudiendo mediar en este caso un Convenio Específico.

En el caso que el Trabajo Final sea inter o multidisciplinario, se le asignará a cada estudiante una tarea concreta y definida que permita la evaluación de su desempeño individual en el marco del trabajo grupal.

Modalidad II: El/La estudiante podrá realizar su Trabajo Final desempeñando actividades bajo la dirección y supervisión de profesionales de la especialidad, dentro de una propuesta de actividades previamente aprobada por el Consejo Departamental de Carrera, en:

1. Una empresa o industria de bienes y/o servicios, estatal o privada.
2. Un programa de pasantías y/o prácticas rentadas a realizar en el país o en el exterior.

Para la presentación del Trabajo se solicitarán los mismos requisitos que para la modalidad anterior. En este caso será necesario establecer un convenio o contrato entre las partes.

Modalidad III: El/La estudiante podrá realizar un Trabajo de Investigación Científico-Tecnológica, consistente en la realización de un trabajo de investigación bajo las siguientes posibilidades:

1. A través de una beca interna de la Universidad Nacional de Mar del Plata para Estudiante Avanzado.

2. Mediante una beca de algún organismo estatal o privado dedicado a la promoción de la actividad científico- tecnológica, que posea relación institucional con la Facultad o la Universidad.

3. Mediante un acuerdo con algún grupo de investigación perteneciente a la Facultad.

d) Cualquiera sea el tipo de Trabajo Final elegido, para la aprobación del mismo, el/la estudiante deberá presentar la documentación, información y conclusiones de su trabajo en un informe en formato digital, donde conste en la primera página el nombre del/la estudiante y del/a Director/a y Co-Director/a (si lo hubiere), el título del mismo, el nombre del Departamento de Carrera y el de la Facultad, y el mes y año de entrega.

Las copias en formato digital del informe serán incorporadas a la Biblioteca del Departamento de Carrera correspondiente y a la Biblioteca Central de la Facultad.

e) A los efectos de normalizar la actividad administrativa, los/las estudiantes deberán solicitar autorización en el Departamento de Carrera correspondiente para iniciar su Trabajo Final, haciendo constar:

1. El título del mismo.
2. El nombre del/la Director/a y Co-Director/a (si lo hubiere).
3. El tipo de Trabajo.
4. Una descripción de los objetivos y un Plan de Tareas.

f) En caso de mediar cuestiones de propiedad intelectual, el Departamento correspondiente convendrá con los autores (Estudiante/s, Director/a y Co-Director/a), los mecanismos y plazos para su adecuada preservación. Esto se realizará mediante un compromiso escrito que será firmado por las partes, el/la Director/a del Departamento y el/la Decano/a.

Cada estudiante, en el momento de definir su Proyecto Final, deberá notificarse por escrito de los requisitos sobre Trabajo Final que constan en este Artículo.

Art. 5.11. Cursado Simultáneo de Carreras.

El/la estudiante que habiéndose inscripto en alguna carrera de esta Facultad quiera cursar simultáneamente otra carrera en la misma, deberá inscribirse en la carrera seleccionada según la normativa vigente.

La homologación de asignaturas entre ambas carreras es automática por Sistema de gestión informática vigente. Si el/la estudiante considerase que alguna asignatura le corresponde para la

segunda carrera, deberá solicitarlo por nota a la Secretaría Académica.

CAPÍTULO 6: DE LOS DOCENTES.

Art. 6.1. Dependencia de los Docentes.

La dependencia de los docentes está dada en orden creciente de la siguiente forma:

- Responsable de cátedra.
- Jefe de área.
- Director/a de Departamento.
- Consejo Departamental.
- Decano/a.
- Consejo Académico.

Art. 6.2. Designaciones

Todas las designaciones deberán efectuarse de acuerdo a la normativa vigente en la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Art. 6.3. Actividad de Docencia.

Todas las designaciones de cargos docentes, independientemente de la categoría y dedicación, deben incluir actividad docente

Art. 6.4. Asignaciones de Funciones.

Antes del inicio de cada cuatrimestre, los/as Directores/as de Departamento o el/la Responsable del Área de Requisitos Académicos, asignarán las funciones de docencia que desempeñarán todos los/las docentes dentro del marco de su designación, siendo elevadas posteriormente al Consejo Académico para su aprobación.

Art. 6.5. Asignaciones de Funciones fuera de la Facultad.

Se requerirá la autorización previa del Consejo Académico para todos los casos en que a docentes de esta Unidad Académica les sean asignadas funciones en otra Unidad Académica de esta Universidad, o en otra Universidad.

Art. 6.6. Designación en Cargos con Dedicación Parcial, Completa o Exclusiva.

Las solicitudes de designación de docentes en cargos con dedicación parcial, completa o exclusiva, deberán acompañarse de un detallado plan de investigación, desarrollo, gestión y/o extensión. A los fines de la evaluación de carrera docente en actividades de investigación y/o extensión, no se reconocerán funciones que no sean tramitadas por esta vía, y aprobadas mediante el acto administrativo correspondiente.

Art. 6.7. Responsabilidad en la Actividad Docente

La valoración de las actividades docentes se efectuará mediante la unidad Créditos Docentes (c.d.). Los/las docentes de cualquier categoría y dedicación deberán justificar una carga anual mayor o igual a 8 (ocho) c.d. en las actividades previstas en los incisos 6.7.1, o bien, tener actividad en 2 (dos) asignaturas cuatrimestrales o una asignatura anual. En cualquiera de los casos, una de las asignaciones docentes deberá corresponder a una asignatura obligatoria o electiva.

Nota: El/La docente podrá cumplir sus funciones, en ambas asignaturas, en un mismo cuatrimestre.

Art. 6.7.1. Actividades que Acreditan Créditos Docentes (c.d.).

Las actividades de docencia que acreditan c.d. son:

- a) Asignaturas obligatorias de grado, acreditan c.d. según se especifica en el Art. 7.3 del presente Reglamento.
 - b) Asignaturas optativas/electivas, acreditan c.d. según se especifica en el Art. 7.3 del presente Reglamento.
 - c) Cursos de posgrado, acreditan un (1) c.d. de acuerdo a la carga horaria equivalente con el curso de grado.
 - e) Dirección de Trabajos finales de carreras de grado o dirección de Tesis de Posgrado: Acreditan un (1) c.d. por proyecto. Un docente puede acreditar un máximo de dos (2) c.d. en esta actividad. Para el caso de aquellos Trabajos Finales o Tesis de Posgrado que tengan co-dirección se dividirá el total de c.d. entre director/a y co-director/a.
 - f) Tutorías de PPS/PSC: acreditan 0.5 c.d. por estudiante.
 - g) Tutoría de pasantía: acreditan 0.5 c.d. por estudiante.
 - h) Dictado de cursos de extensión y/o de carrera docente: Esta actividad acredita un (1) c.d. de acuerdo a la carga horaria equivalente con un curso y/o asignatura de grado.
- Nota: El/la docente podrá justificar funciones docentes en actividades docentes de asignaturas de otros Departamentos.

Art. 6.8. Cobertura de Cargos Docentes

El Consejo Académico designará cargos docentes interinos, suplentes y a término, según reglamentación vigente y/o Convenio Colectivo de Trabajo (CCT).

Nota: Para la cobertura de cargos docentes adscriptos deberá abrirse un Registro de Aspirantes por el período mínimo de cinco (5) días hábiles. El C.D. o el/la Responsable del Área de Requisitos Académicos podrá constituirse como Comisión Asesora.

CAPÍTULO 7: CARGOS DOCENTES DE ACUERDO A LA TIPIFICACIÓN DE CÁTEDRAS.

Art. 7.1. Tipificación de Cátedras.

La tipificación de cátedras se regirá de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Tipo I: Teoría + Ejercitación + Trabajo Experimental/Taller Grupal.
- b) Tipo II: Teoría + Ejercitación + Simulación
- c) Tipo III: Teoría + Ejercitación.

Art. 7.2. Definición de Teoría, Ejercitación, Simulación y Trabajo Experimental/Taller Grupal

Art. 7.2.1. Teoría: Se entiende por Teoría la presentación de los contenidos de una asignatura a través de clases magistrales, seminarios de discusión, y otros que no requieran ejercitación, trabajo experimental y/o simulación.

Art. 7.2.2. Práctica: Se entiende por Práctica a las actividades realizadas por el/la estudiante y que complementan a la Teoría. Incluye a la Ejercitación, Simulación, Trabajo Experimental y Taller Grupal.

Art. 7.2.3. Ejercitación: Se entiende por Ejercitación la aplicación de los conceptos teóricos a la resolución de problemas y situaciones por parte de la/el estudiante.

Art. 7.2.4. Simulación: Se entiende por simulación el trabajo que lleva a cabo el/la estudiante, en problemas reales, mediante la utilización de lenguajes informáticos.

Art. 7.2.5. Trabajo Experimental/ Taller Grupal: Se entiende por trabajo experimental aquella actividad desarrollada por el/la estudiante donde deben utilizarse equipamiento o insumos

específicos. Se entiende por taller grupal una actividad práctica y colaborativa para desarrollar habilidades, resolver problemas o profundizar en un tema específico, bajo la guía de un facilitador o profesor.

Art. 7.3. Créditos Docentes según número de Estudiantes.

Cada asignatura obligatoria, optativa o electiva de grado acumulará c.d. para asignar a los/las profesores y auxiliares que trabajen en el desarrollo de la misma. Estos c.d. asignados dependerán de los C.G de la asignatura y del número de estudiantes de acuerdo con el siguiente listado:

- a) Tipo I: Cada cuarenta (40) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como C.G. tiene la asignatura. Cada diez (10) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como C.G. tiene la asignatura.
- b) Tipo II: Cada cuarenta (40) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como C.G. tiene la asignatura. Cada quince (15) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como C.G. tiene la asignatura.
- c) Tipo III: Cada cuarenta (40) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de profesores como C.G. tiene la asignatura. Cada veinte (20) estudiantes se reconocen tantos c.d. de carga docente de auxiliares como C.G. tiene la asignatura.

CAPÍTULO 8: DE LAS CARRERAS DE POSGRADO.

Art. 8.1. Finalidad.

Tienen como finalidad la formación de graduados universitarios de enseñanza cuaternaria, mediante la profundización del conocimiento científico, tecnológico y humanístico, promoviendo en el estudiante el desarrollo de rigurosos métodos de razonamiento y de experimentación, tanto en la investigación científica como en el desarrollo tecnológico y la enseñanza.

Art. 8.2. Comisiones de Posgrado.

Se crea por Ordenanza de Consejo Académico, y a propuesta de Decano/a, la Comisión Asesora de Posgrado (CAP). Son funciones de esta comisión asesorar al CAFI en la creación de todas las Carreras de Posgrado que se dicten en la Facultad, así como evaluar posibles modificaciones a las mismas. La CAP informará y asesorará al CAFI sobre las normas que se estimen convenientes para la mejor realización de las carreras y para la jerarquización de dichos estudios de acuerdo a las normativas vigentes.

La CAP estará constituida por tres (3) miembros propuestos por el/la Decano/a (**mandato de 2 años**). Los miembros de la CAP serán docentes e investigadores

Cada carrera de doctorado, maestría o especialización deberá contar, según corresponda, con Comisión de Doctorado (CD) o Comité Académico (CA). El/La Director/a de Carrera así como la CD o el CA serán nombrados por el Consejo Académico a propuesta del/la **Decano/a**.

Art. 8.3. De las Condiciones de Ingreso para las Carreras de Especialista.

Podrán postularse para el ingreso a las Carreras de Especialista, los/las egresados/as de Universidades Argentinas con título de grado en carreras afines al posgrado elegido de acuerdo con la Ley 25.754, según lo señalen las reglamentaciones propias de cada carrera, y los egresados de Universidades Extranjeras con título de grado en carreras afines al posgrado elegido y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Art. 8.4. De las Condiciones de ingreso para las Doctorados y Maestrías.

Podrán postularse para el ingreso a las carreras de Posgrado, los/las egresados/as de Universidades Argentinas con título de grado en carreras afines al posgrado elegido de acuerdo con la Ley 25.754, según lo señalen las reglamentaciones propias de cada carrera, y los egresados de Universidades Extranjeras con título de grado en carreras afines al posgrado elegido y que cumplan los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Los interesados deberán presentar la siguiente documentación ante el/la Director/a de la carrera de Posgrado, quien la elevará a la Comisión de Doctorado (CD) para el caso de los doctorados, o al Comité Académico (CA) para el caso de las maestrías para su aprobación:

- a) El Plan del Trabajo de Tesis. así como **el/los nombre/s que componen el equipo de dirección**. Al menos uno de los miembros del **mismo** deberá pertenecer a esta Unidad Académica.
- b) El patrocinio de una institución o empresa en el caso que corresponda.

Todos los miembros del equipo de dirección deberán poseer título de doctor/a para los doctorados y al menos de magíster para las maestrías respectivamente y actividad de investigación y desarrollo durante los últimos cinco (5) años. Además, deberá cumplir como mínimo uno de los siguientes requisitos: Ser:

- a) Profesor/a o Jefe de Trabajos Prácticos de la UNMdP.
- b) **Al menos** investigador/a adjunto de instituciones tales como CIC, CONICET, INTA, INTI, INIDEP u otros organismos oficiales de investigación.
- c) Profesor/a de otras Universidades Nacionales o Extranjeras con las que la UNMdP tenga convenios de cooperación.
- d) Investigador/a de instituciones extranjeras con las que la UNMdP tenga convenios de cooperación, siempre que revista categorías análogas a las citadas en b).

Se podrá contemplar, de manera excepcional, la inclusión debidamente justificada de un codirector con formación de posgrado inserto en la industria para tesis con perfil tecnológico.

Cada maestrando/a o doctorando/a contará además con la supervisión de una Comisión de Seguimiento (CDS). Esta Comisión será propuesta a la CD o la CA según corresponda por su equipo de dirección. Estará constituida por tres (3) miembros con formación equivalente (Doctor o Magister según corresponda). La CDS deberá avalar el Plan de Trabajo y el plan de cursos personalizado. También evaluará por escrito el informe anual del tesista.

Art. 8.5. De la Inscripción a los Posgrados.

Aceptada la inscripción por la CD o el CA según corresponda, el/la Director/a del Posgrado elevará las actuaciones a la Secretaría de Investigación y Posgrado (SlyP) quien solicitará el legajo a la Dirección Estudiantes que posteriormente elevará la inscripción al/la Decano/a y, por su intermedio, al CAFI a fin de formalizarla mediante la OCA correspondiente.

Para cada Posgrado, la CD a el CA, según corresponda, fijará los conocimientos básicos que debe poseer cada estudiante. En caso de no contarlos en su formación previa, deberá incluirlos en su plan de curso.

Art. 8.6. Del Arancelamiento.

Se establece la gratuidad de los doctorados y maestrías para los docentes de esta Universidad, de Universidades Públicas Nacionales o para aquellos que acrediten poseer beca para estudios de posgrado otorgada por instituciones nacionales o provinciales. En caso de no encuadrar en los requisitos antes mencionados se deberá abonar un arancel cuyo monto y condiciones será especificado según la reglamentación vigente.

Art. 8.7. De los/las Estudiantes.

Art. 8.7.1. Obligaciones y Derechos de los/as Estudiantes de Doctorados y Maestrías.

Los/las estudiantes matriculados/as en las carreras de Doctorados y Maestrías tendrán las siguientes obligaciones y derechos:

- a) El/La estudiante deberá elevar a su Comisión de Seguimiento un informe anual sintético de las actividades que ha desarrollado durante el año en relación con sus planes, especificando los cursos tomados y aprobados, y los progresos realizados en el trabajo de su Tesis, e indicando los inconvenientes que pudieran haber ocasionado demoras en la marcha del mismo, refrendado por su equipo de dirección.
- b) El/La estudiante podrá solicitar a la CD o al CA según corresponda, el cambio de alguno de los miembros de su equipo de dirección justificando debidamente su pedido. Estas comisiones, deberán expedirse en un lapso no mayor de treinta (30) días.
- c) El/La estudiante que hubiere cursado asignaturas de posgrado externas a los Doctorados o Maestrías podrá solicitar a la CD o al CA según corresponda, el reconocimiento de los mismos como válidos para su carrera de posgrado, siempre que cuente con el aval de su Equipo de dirección.

Art. 8.8. De los Cursos.

Art. 8.8.1. Normas Generales.

En los planes de estudio de las carreras se establecerá el listado de las asignaturas o cursos ofrecidos, acreditados con Unidades Valorativas Académicas (UVACs) y/o horas, según correspondiere a la carrera de Posgrado.

Los/las estudiantes de Doctorados y Maestrías podrán tomar otros cursos no ofrecidos por la Facultad. La CD o el CA, según corresponda, será la encargada de evaluar la pertinencia o no de los mismos dentro de su plan de cursos de posgrado, y recomendar cuántos de éstos se le acreditarán para adquirir su grado académico de posgrado.

El/la Director/a del Posgrado elevará las actuaciones a la SlyP quien tramitará la aprobación definitiva por parte del CAFI.

El/La estudiante que haya realizado cursos en otras Universidades o Instituciones deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Programa analítico del curso, discriminando las horas de clases teóricas y las de prácticas, e indicando la bibliografía utilizada y la modalidad de examen.
- b) CV resumido del personal responsable del dictado del curso.
- c) Institución donde lo realizó.

d) Certificado de aprobación del curso legalizado por máxima autoridad de la institución (Secretario/a Académico/a, de posgrado, Decano/a, Vice-decano/a, Rector/a, Director/a).

Los/las estudiantes de Doctorados deben acreditar, como mínimo 30 UVACs o su equivalente en horas según corresponda a la carrera.

Los estudiantes de Maestrías deben acreditar, como mínimo, 26 UVACs o su equivalente en horas según corresponda a la carrera.

Los estudiantes podrán solicitar el reconocimiento de hasta un 50 % del total de los créditos correspondientes a cursos de posgrado en cursos realizados fuera de la Facultad de Ingeniería.

Art. 8.8.2. Ofertas de Cursos de Posgrado.

a) Cursos pertenecientes a las carreras de posgrado.

Los/as directores/as de carrera serán los/as encargados/as de elevar a la CAP la propuesta de cursos de posgrado de acuerdo con los requisitos, objetivos académicos y régimen de evaluación exigidos. En caso de ser aprobado por la CAP, la propuesta se enviará al CAFI para su aprobación final.

b) Cursos no pertenecientes a las carreras de posgrado.

Los Departamentos podrán elevar a la CAP propuestas de cursos de posgrado con los mismos requisitos, objetivos académicos y regímenes de evaluación que los cursos pertenecientes a las carreras de posgrados ya existentes.

La CAP podrá aceptar o rechazar las propuestas que se realicen, o sugerir modificaciones a las mismas. En caso de ser aprobados por la CAP, se podrá analizar la posibilidad de inclusión en las Carreras de posgrado existentes. Posteriormente se enviará al CAFI para su aprobación final.

Art. 8.8.3. Inscripción y Aprobación de los Cursos.

Los/as estudiantes matriculados/as en los Doctorados y Maestrías deberán solicitar al responsable del curso la inscripción al mismo, quien deberá elevar a la SiyP el listado de inscriptos.

Al finalizar el dictado de un curso, el/la Profesor/a responsable del mismo remitirá al/la Director/a de la carrera y/o a la SiyP la calificación correspondiente a cada estudiante en escala de 0 a 10 puntos. La SiyP lo elevará a la Dirección Estudiantes.

Art. 8.9. De la Tesis de Doctorado y Maestría.

Al finalizar los cursos del plan de Doctorado y Maestría, el estudiante deberá presentar un trabajo de Tesis, incluyendo en el mismo el nombre del trabajo, sus datos personales y el/los nombre/s de su equipo de dirección.

La Tesis para aspirar al título de Doctor/a consistirá en un trabajo creativo y original, que implique un aporte efectivo al avance del conocimiento sobre el tema elegido.

La Tesis para aspirar al título de Magister consistirá en un trabajo de investigación o desarrollo también relacionado con la especialidad.

Art. 8.9.1. Conformación de la Mesa Examinadora de la Tesis.

El equipo de dirección deberá presentar al/la Director/a de carrera, con al menos cinco (5) meses de anticipación, una nota solicitando la constitución del tribunal de tesis y proponiendo los miembros de la Mesa Examinadora (tres titulares y dos suplentes) en el caso de que la defensa se realice de manera virtual o mixta se deberá proponer un representante local de/l el/los jurados externos solo a los efectos de la firma de las actas correspondientes. A la solicitud de conformación del tribunal, se deberá adjuntar el resumen de la Tesis, un certificado analítico expedido por la Dirección Estudiantes, el dictamen de su Defensa de Plan de Trabajo y los CV resumidos de los jurados externos propuestos. El Director de carrera elevará a la CD o al CA, según corresponda, la propuesta, quien aprobará la conformación de la Mesa Examinadora y la elevará a la CAP.

Los jurados propuestos deberán cumplir los requisitos de la normativa vigente. Al menos uno deberá ser externo a la UNMDP y uno deberá ser miembro de la CDS del estudiante. La SlyP elevará las actuaciones a Dirección Estudiantes para su actuación quien posteriormente lo enviará al Decano y por su intermedio al CAFI para su aprobación.

Art. 8.9.2. De las Tesis.

El equipo de Dirección de Tesis hará llegar a cada uno de los miembros del Jurado, un ejemplar del trabajo de Tesis, junto con las reglamentaciones vigentes al respecto.

Art. 8.9.3. Defensa Oral de la Tesis.

El/la Director/a de carrera solicitará a los miembros del jurado que informen en forma escrita, según los lineamientos de la normativa vigente, si consideran que el/la estudiante está en condiciones o no de realizar la defensa oral de la Tesis. La Tesis será expuesta si la totalidad de los jurados considera que la misma reúne las condiciones para su defensa oral.

Si algún miembro del jurado considera, con fundamento, que la Tesis no reúne las condiciones, el/la estudiante podrá presentar la Tesis sólo una vez más y ante el mismo jurado, en un plazo no menor de seis meses y no mayor de un año respecto de la presentación inicial.

El jurado podrá ser modificado sólo por causas debidamente justificadas.

La Tesis deberá ser expuesta en forma oral por el/la aspirante al título de manera presencial y/o virtual sincrónica, en un tiempo aproximado de una hora. El jurado podrá promover el debate o hacer las preguntas que considere necesarias sobre temas directa o indirectamente relacionados con el trabajo, sin la intervención del equipo de dirección.

Los miembros del jurado calificarán la Tesis en escala de 4 a 10 puntos si lo consideran aprobado. En caso contrario, se considerará desaprobado.

Cualquiera sea el resultado obtenido, el jurado deberá elaborar un breve dictamen, justificando su decisión. El trabajo desaprobado podrá ser presentado nuevamente con las debidas correcciones una sola vez, y no antes de los seis meses de la fecha de su desaprobación.

Las copias en formato digital de la Tesis aprobada serán incorporadas a la Biblioteca Central de la Facultad y de los institutos vinculados con la misma.

CAPÍTULO 9: DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 9. Disposición General.

Todas las reglamentaciones que hayan estado vigentes, y que se opongan a la presente ordenanza, o sean similares a la misma, quedarán automáticamente derogadas.